

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00228-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre varias situaciones presentadas al interior del asunto:

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinente. Líbrese comunicación a la cita entidad, indicándoles que hemos tomado atenta nota de la prelación de créditos informada con oficio N° 13227457903823 y que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Así mismo, informen el número del expediente del proceso coactivo iniciado contra la entidad demandada **M.A. ELECTRONIKA S.A.** Ofíciense.

De otra parte, téngase en cuenta que se descorrieron en forma oportuna las excepciones formuladas por pasiva.

Sería del caso, señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, la apoderada que representa al extremo demandante allega al correo institucional de este despacho solicitud de corrección de la demanda (Reg. 16).

Al respecto el artículo 93 *ibidem*, indica en su parte pertinente:

“...CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”

La norma invocada exige que, para poder corregir la demanda, debe hacerse antes de señalar fecha para la audiencia inicial, lo que en el caso en concreto se cumple. Ahora bien, la corrección decanta en el número de uno de los pagarés objeto de la reclamación que se adelanta, en estricto sentido, porque inicialmente se indicó que era 900113393 siendo el correcto según dicho del abogado y verificación del expediente (fl. 01 – Reg. 02), 9000113393.

Así las cosas, el despacho considera que no hay óbice para acceder a la pretensión, y por ello, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda, atendiendo lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para todos los efectos, téngase en cuenta que el número del pagaré relacionado en el numeral 4° de la orden de apremio calendada julio 4 de 2023, es, **9000113393.**

TERCERO: Notificar por estado la presente decisión y, correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, los cuales corren pasados tres (03) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 153 del 17-nov-2023

GSS